

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248, 4. de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**23124** *ORDEN 413/38817/1988, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Blanco Sancio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Mario Blanco Sancio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 22 de mayo y 11 de septiembre de 1988, sobre aplicación de los beneficios otorgados por la disposición común novena de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Blanco Sancio contra acuerdos que confirmamos, por estar ajustados a Derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**23125** *ORDEN 413/38818/1988, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Sánchez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 8 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 29 de mayo de 1985, sobre solicitud de gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Fernández Sánchez, contra las resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**-23126**

*ORDEN 413/38820/1988, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Limón Camacho.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Limón Camacho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de Defensa, por la que fue desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición promovido frente a la de 20 de diciembre de 1985, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Limón Camacho contra la resolución tácita del ministerio de Defensa, por la que fue desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición promovido frente a la de 20 de diciembre de 1985, desestimatoria de pretensión deducida en relación con la Orden número 120/1956/1985, por la que el recurrente pasó a la reserva activa; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23127** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 3 de agosto de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23941, primera columna, sexto, cuarta línea, donde dice: «cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados», debe decir: «cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «los cultivos en parcelas en la que se haya realizado el trasplante», debe decir: «los cultivos en parcelas en las que se haya realizado el trasplante».

En las mismas página y columna, cuarta, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de», debe decir: «rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de».

En la página 23941, segunda columna, quinta, línea quince, donde dice: «ríos o catastróficos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente», debe decir: «ríos o catastróficos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente».

En la página 23942, segunda columna, decimocuarta, cuarto párrafo, sexta línea, donde dice: «ción, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente», debe decir: «ción, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente».

En la página 23943, primera columna, decimoséptima, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «asegurado está obligado a declarar lo solicitando el levantamiento de», debe decir: «asegurado está obligado a declararlo solicitando el levantamiento de».